

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00015-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR en el poder la clase de responsabilidad que se faculta para interponer la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR la demanda y sus pretensiones indicando de manera clara y precisa, si pretende demandar a la sociedad que funge como vocera del patrimonio autónomo, o al patrimonio que esta representa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, efectuando una numeración debida y consecutiva, pues del hecho 15. pasa al 1. y lo repite hasta el numerado como 5..

QUINTO: ACLARAR la pretensión 1. indicando de manera clara y expresa la clase de responsabilidad civil que pretende declarar. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DESACUMULAR la pretensión 1. por cuanto en una misma está pidiendo la declaración de responsabilidad civil y el cumplimiento de un contrato, lo cual corresponde a dos acciones diferentes y excluyentes entre sí. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 2. por cuanto se pretende la condena de un pago a una entidad que no figura como demandante en el presente trámite. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACLARAR la pretensión 3. Indicando de manera clara y expresa que clase de declaración o condena pretende con la misma. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: DESACUMULAR la pretensión 4. por cuanto en una misma está pidiendo condenas por dos conceptos diferentes los cuales no son acumulables en una misma pretensión. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: INDICAR de manera clara y expresa, las sumas que por lucro cesante y daño emergente, pretende que se condene con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: SUSTENTAR fáctica y jurídicamente en qué consisten las sumas que por daño emergente y lucro cesante reclama, de conformidad con lo estipulado y definido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 206 del mismo Código.

DUODÉCIMO: ACLARAR la pretensión 5., indicando de manera clara y expresa, las sumas que por “cláusulas penales y de incumplimiento”, pretende con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: DESACUMULE la pretensión 5. por cuanto solicita condena por cláusulas penales e incumplimientos y además intereses de mora. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: ACLARAR la pretensión 5. indicando de manera expresa, desde cuando está solicitando intereses de mora y sobre que sumas. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: EXCLUIR la pretensión 6. por cuanto los procesos declarativos no están concebidos para que mediante sentencia se notifique a juzgados de la existencia de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condena solicita que se condene con la presente

demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la sociedad y/o el patrimonio autónomo que pretende demandar y en consonancia con las pretensiones de esta demanda. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO OCTAVO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

DÉCIMO NOVENO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

VIGÉSIMO: ALLEGAR *certificado de existencia y representación de la sociedad y/o el patrimonio autónomo que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.*

VIGÉSIMO PRIMERO: APORTAR *todas y cada una de las documentales que cita en el acápite de pruebas. Lo anterior de acuerdo*

con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **DAR** cumplimiento al numeral 9. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía de la demanda.

VIGÉSIMO TERCERO: **DAR** cumplimiento al numeral 8. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando los fundamentos de derecho con los cuales basa su demanda y de acuerdo con los hechos y pretensiones de la misma.

VIGÉSIMA CUARTO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

VIGÉSIMO QUINTO: **ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

VIGÉSIMO SEXTO: **DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la parte demandante.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: **DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del abogado de la parte demandante.

VIGÉSIMO OCTAVO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de

datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **20** hoy **16 de febrero de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7309949e9fd052fd7610f90a6cef0ed73320cde622144fb71e9acbdd01fdf59d**

Documento generado en 15/02/2022 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>